

AGRICULTURA

Declaran como Reserva del Estado área ocupada por pueblos indígenas en aislamiento voluntario, ubicada en el departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0427-2002-AG**

Lima, 22 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva, dada por Decreto Ley N° 22175, prescribe que para la demarcación de comunidades nativas, cuando se encuentren en situación de contacto inicial o esporádico con los demás integrantes de la Comunidad Nacional, se determinará un área provisional de acuerdo a sus modos tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales, hasta que se defina uno de los casos a que refieren los incisos a) y b) del Artículo 10° de la citada Ley;

Que, en el departamento de Madre de Dios existen pueblos indígenas en aislamiento voluntario, que según memoria descriptiva elaborada por el Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, ocupan una superficie de 829 941 ha.;

Que, los límites de la superficie descrita son: partiendo del punto de partida (PP), ubicado en el eje UTM 343 000, sobre el río Acre en el límite internacional Perú - Brasil, se sigue en la línea recta con dirección Sur y una distancia de 121 587 metros, hasta el punto de referencia (PR) 1; del PR1, ubicado en la coordenada UTM 343 000E y 8 657 646N, sobre el límite Norte de la Concesión de Conservación otorgada a la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica - ACCA, se prosigue por el límite de la misma en dirección sur este, hasta coincidir con el límite sur este de la Zona Reservada Manu; se prosigue en dirección Nor oeste por el mismo límite, bordeando el límite Este del Parque Nacional Manu y el límite Sur este de la Zona Reservada Alto Purús, hasta llegar al PR2, del PR2 ubicado en el hito internacional N° 4, denominado Intersección Meridiano Naciente Río Shambuyacu, ubicado en el límite internacional Perú -Brasil, se prosigue por el mismo en dirección Este hasta llegar al PP, cerrando así el área en estudio de contrastación;

Que, en esta superficie, cuyos límites han sido descritos en el considerando anterior existen grupos familiares nativos con usos ancestrales quienes se caracterizan por ser nómades, dedicados a las actividades de caza, pesca y recolección destinados a su subsistencia y, estar en aislamiento voluntario;

Que, personas vinculadas a las empresas madereras instaladas y colonos asentados en áreas aledañas a las descritas en el tercer considerando, utilizan diversas formas de amedrentamiento contra los referidos grupos nativos con el evidente propósito de despojarles de las tierras que ocupan ancestralmente, por lo que es necesario garantizar la permanencia de esos grupos humanos en su hábitat, estableciendo una reserva de tierras a favor de los mencionados grupos étnicos;

Que, con tal fin, personal técnico especializado del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA ha efectuado los estudios y las acciones relativas a la determinación de una superficie de ochocientos veintinueve mil novecientos cuarenta y un hectáreas (829 941 ha.) ubicada en los distritos de Iñapari, Laberinto, Las Piedras, Tambopata y Manu en las provincias de Tahuamanu, Tambopata y Manu, departamento de Madre de Dios, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que obran en el expediente;

Que, estando a lo prescrito en el Decreto Ley N° 25902-Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar como Reserva del Estado las áreas descritas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución y obran en el expediente.

Artículo 2°.- La reserva territorial se establece con el propósito de preservar el derecho de los grupos nativos en aislamiento voluntario ubicados en las áreas descritas, que son tierras que ocupan de modo tradicional para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área.

Artículo 3°.- La reserva territorial subsistirá hasta que se defina una de las situaciones a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 10° del Decreto Ley N° 22175.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección Regional Agraria Madre de Dios, se encargue del cumplimiento de lo prescrito en la presente Resolución, en concordancia con la legislación vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN ESTUDIO DE CONTRASTACIÓN (INFORMACIÓN DE PRESENCIA DE PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO)

DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

I. UBICACIÓN POLÍTICA

Departamento : Madre de Dios

Provincia : Tahuamanu

Distrito : Iñapari

Provincia : Tambopata

Distrito : Laberinto, Las Piedras, Tambopata

Provincia : Manu

Distrito : Manu

II. SUPERFICIE

La superficie del área en estudio de contrastación (información de presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario) en el departamento de Madre de Dios es de 829 941 ha.

III. LÍMITES

Partiendo del punto de partida (PP), ubicado en el eje UTM 343 000 E, sobre el río Acre en el límite internacional Perú -Brasil, se sigue en línea recta con dirección Sur y una distancia de 121 587 metros, hasta el punto de referencia (PR) 1.

Del PR1 , ubicado en la coordenada UTM 343 000 E y 8 657 646 N, sobre el límite norte de la Concesión de Conservación otorgada a la Asociación para la Conservación de la Amazonía - ACCA, se prosigue por el límite de la misma en dirección Sur oeste, hasta coincidir con el límite Sur este de la Zona Reservada Manu. Se prosigue en dirección Nor oeste por el mismo límite, bordeando el límite Este del Parque Nacional Manu y el límite Sur este de la Zona Reservada Alto Purús, hasta llegar al PR 2.

Del PR 2, ubicado en el hito internacional N° 4, denominado Intersección Meridiano Naciente Río Shambuyacu, ubicado en el límite internacional Perú Brasil, se prosigue por el mismo en dirección Este hasta llegar al PP, cerrando así el Área en Estudio de Contrastación (Información de presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario).

Nota: Las coordenadas UTM, corresponden a la Zona 19 y al Datum WGS 84.

La información cartográfica en formato digital de lo descrito en la presente Memoria, obra en los archivos del Proyecto CIEF-DGFFS-INRENA.